FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0543/2022-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRECEDENTE INVOCADO CON EL AUTO DE VISTA IMPUGNADO/La transcripción del texto y doctrina citada como precedente, debe corresponder a la del precedente invocado. Para que el planteamiento del recurso casacional sea certero, el recurrente no debe limitarse únicamente a presentarlo dentro el plazo dispuesto por ley y señalar la contradicción en la que creyere que incurrió el Tribunal de alzada respecto al fallo citado, lo que podría derivar en la admisibilidad del recurso, sino, debe asegurarse que el o los precedentes invocados, correspondan a situaciones fácticas análogas.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que, el Auto de Vista impugnado, No analizó debidamente el defecto de Sentencia contenido en el art. 370 inc. 6) del CPP. Señala que resolvió el agravio referente al defecto de Sentencia previsto por el art. 370 inc. 11) del CPP, con argumentos que no tienen nada que ver con lo reclamado. Respecto al defecto de Sentencia contenido en el art. 370 inc. 1) del CPP, no indicó con qué medio de prueba y cuál fue su accionar en la comisión del hecho por el que fue condenado; advierte también que vio de manera superficial el agravio referente al art. 370 inc. 5) del CPP. Por su parte el imputado Leoncio Zenteno Ayala a través de su recurso de casación planteó que, fue sancionado por un hecho que no conformó el ámbito de la acusación y que la misma fue transcrita en el Auto de Vista impugnado lesionando el principio de congruencia; por lo que, corresponde a esta Sala Penal resolver los recursos interpuestos, cumpliendo las exigencias de fundamentación y motivación.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...no obstante, en el caso en examen, el recurrente plantea una problemática de índole procesal concerniente a la infracción al principio de congruencia; puesto que, la Sentencia lo sancionó por un hecho que no habría formado el ámbito de la acusación, y que la misma hubiere sido transcrita en el Auto de Vista impugnado, temática que no se encuentra contemplada en el precedente invocado, por lo que, no existe situación de hecho similar que haga viable la unificación de jurisprudencia, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a las partes en pro al derecho a la igualdad, por ello la obligatoriedad de invocar los precedentes contradictorios al Auto de Vista, que deben ser similares en cuanto al hecho resuelto; vale decir, que en lo fáctico, histórico y legal deben concurrir elementos comunes que los cataloguen como similares, para así poder establecer si en una situación de hecho similar el sentido jurídico que se le asigna al Auto de Vista impugnado no coincide con el o los precedentes, sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance. Por lo expuesto y por la naturaleza del recurso de casación (temática que fue explicada en el acápite IV.1 de este Auto

Supremo), queda establecido que los precedentes invocados respecto a este motivo, no resultan aplicables al Auto de Vista impugnado; en consecuencia, no se advierte contradicción..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Al no existir contradicción entre el auto de vista impugnado y el precedente invocado

PRECEDENTE:

Auto Supremo 396/2014-RRC de 18 de agosto. Auto Supremo 266/2022-RRC de 21 de abril. Auto Supremo 219/2014-RRC de 4 de junio.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundados

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora